

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ALERTA ISABEL CLAUDINA Y SU REALIDAD EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA**

ERICK FREDY ESTUARDO TAMAT QUIC

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ALERTA ISABEL CLAUDINA Y SU REALIDAD EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ERICK FREDY ESTUARDO TAMAT QUIC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de febrero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICK FREDDY ESTUARDO TAMAT QUIC, con carné 201121652,
 intitulado ALERTA ISABEL CLAUDINA Y SU REALIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDDY ORELLANA MARTINEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

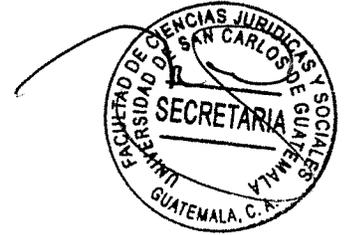


Fecha de recepción 19 / 02 / 2019 f)

Wilber Joel Navarro Vasquez
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

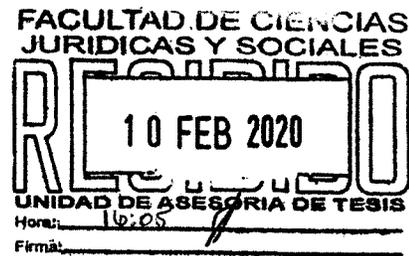




LIC. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
ABOGADO Y NOTARIO
21 Calle 8-63 Zona 12, COL. Reformita
Tel. 53212103-24730685

Guatemala, 10 de febrero de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



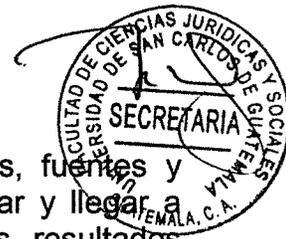
Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 19 de febrero del año 2,019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller **ERICK FREDDY ESTUARDO TAMAT QUIC**, titulada: **“ALERTA ISABEL CLAUDINA Y SU REALIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

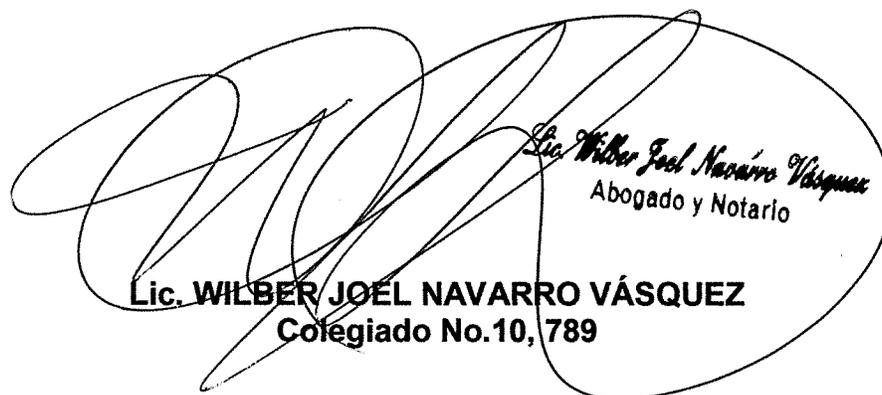


La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

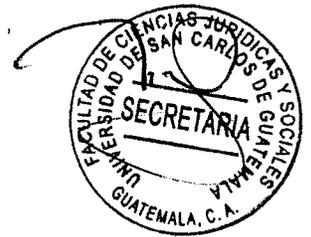
Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller **ERICK FREDDY ESTUARDO TAMAT QUIC**. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



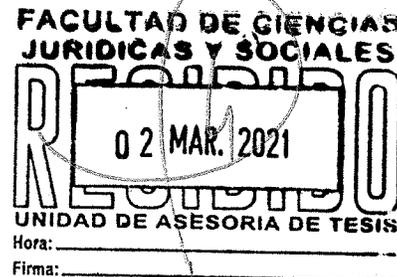
Lic. *Wilber Joel Navarro Vásquez*
Abogado y Notario

Lic. WILBER JOEL NAVARRO VÁSQUEZ
Colegiado No.10, 789



Guatemala, 2 de marzo de 2021.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: ALERTA ISABEL CLAUDINA Y SU REALIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA, realizada por el bachiller: ERICK FREDY ESTUARDO TAMAT QUIC, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones, de manera virtual, que le hiciera, por lo que dictaminó de manera FAVORABLE, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



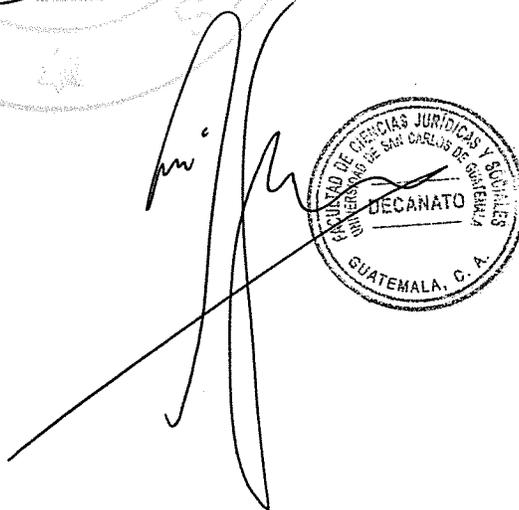
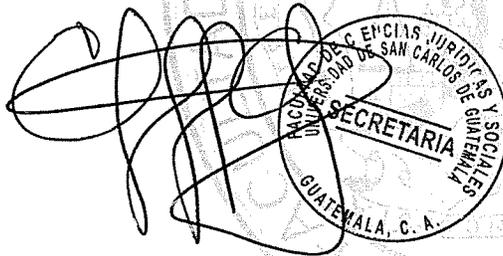
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK FREDDY ESTUARDO TAMAT QUIC, titulado ALERTA ISABEL CLAUDINA Y SU REALIDAD EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la vida, salud, fe, bendiciones, sabiduría, perseverancia y fortaleza ante las adversidades para seguir adelante durante la carrera y permitirme alcanzar el éxito. A la vez le ruego a él, que me de humildad, sabiduría y dirigir mis horizontes que he de emprender como profesional.

A MIS PADRES:

Estanislao Tamat Tubac y María Elena Quic Bocaj, (Q.E.P.D.), Por darme la vida y enseñarme principios y valores para ser una persona de bien y que a pesar de las adversidades hay que saber luchar y no dejarse vencer. Aunque no están presentes físicamente pero en espíritu si lo están, un fuerte abrazos hasta el cielo.

A MIS HERMANOS:

Miguel Ángel Tamat Quic (Q.E.P.D.), un abrazo hasta el cielo; Everardo, Cristina, Ana María E, Olegario todos de apellidos Tamat Quic, a cada uno gracias por el cariño, aprecio, comprensión y apoyo incondicional que me brindaron en todas las etapas de mi carrera profesional.

A TODOS MIS FAMILIARES: A mis cuñados José Buc A.(Q.E.P.D.), y Abrahán Mejía,



a mis cuñadas, Estela Morales (Q.E.P.D.); Consuelo Chonay C, y Yaneth Calel Ignacio, a mis Tíos, Tías, primos, Primas, sobrinos, sobrinas, por su cariño, comprensión y aprecio.

A MIS AMIGOS:

Iris Rodas, José Gómez, María Elena Cano, Sandra Mejía, Flor Balcarcel, Manuel García, Margarita Solís, Melissa Jiménez, y a todos mis demás amigos y cada uno de los presentes, Gracias por el apoyo brindado en las victorias y fracasos durante la carrera universitaria.

A LOS PROFESIONALES:

Que coadyuvaron en enriquecer mis conocimientos y la obtención del presente triunfo.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme los conocimientos teóricos y técnicas necesarias para desempeñar esta profesión.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala; por abrirme sus puertas, ser mi segundo hogar y permitir alcanzar mis sueños, graduarme como profesional del derecho, espero poder retribuirle a la sociedad Guatemalteca.



PRESENTACIÓN

Para la elaboración de esta tesis, se utilizaron las ramas del derecho penal y derechos humanos; así como preceptos de carácter administrativo, que permitieron conocer las funciones de la Alerta Isabel Claudina y su intervención en casos de desapariciones; que muchos de ellos terminan en muertes de féminas.

Esta investigación es de carácter cualitativa; el período que comprende es, de enero de 2018 a diciembre de 2020; siendo un problema que atañe al país en general, se optó por tomar una muestra de la magnitud del problema tomando como referencia casos acaecidos en la ciudad de Guatemala. El sujeto de estudio es, la importancia de la Alerta Isabel Claudina. El objeto de estudio es, mostrar las funciones de la Alerta Isabel Claudina y su eficacia, en la realidad guatemalteca, en la ubicación inmediata de desapariciones de mujeres.

El aporte que deja esta tesis es resaltar la importancia de la Alerta Isabel Claudina en el esclarecimiento del paradero de muchas mujeres reportadas como desaparecidas; y que, sin embargo, se debe hacer conciencia respecto a esta alerta; debido a que, en muchas ocasiones es utilizada por esposos, en casos en que la esposa lo chantajea y finge desapariciones que únicamente son visitas a amigas o familiares; aun sabiendo el denunciante que lo ha hecho en reiteradas ocasiones; por lo que se hace necesario que haya una cultura de uso de esta alerta.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue que, la Alerta Isabel Claudina, creada como respuesta ante el incremento de desapariciones y muertes de mujeres; desde su surgimiento ha brindado ayuda a ubicar el paradero de muchas féminas, de manera eficaz; sin embargo, se debe hacer conciencia de que, en varias ocasiones, esta alerta es mal utilizada por esposos que desean regresar a casa a sus esposas luego de discrepancias familiares; con el objeto de trasladar el problema a esta alerta; aún siendo de su conocimiento que, se encuentran con amigas o familiares; por lo cual, el Estado debe hacer conciencia para que exista una cultura del buen uso de esta alerta.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Durante la elaboración de este estudio, fue debidamente comprobada la hipótesis planteada, en el sentido de que, Alerta Isabel Claudina es mal utilizada en Guatemala, por familiares de mujeres desaparecidas; con el objeto de trasladar el problema a esta alerta; aún siendo de su conocimiento que, se trata de fugas amorosas; por lo cual, el Estado debe hacer conciencia para que exista una cultura del buen uso de esta alerta.

La hipótesis formulada para este trabajo se comprobó con la utilización de los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo; así como también de las técnicas de investigación documental, bibliográficas y periodísticas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Protección de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala	1
1.1 Derechos humanos	1
1.2 Definición de derechos humanos	1
1.3 Primeras tres clases de derechos humanos.....	3
1.4 Garantías constitucionales	6

CAPÍTULO II

2. Procuraduría General de la Nación	19
2.1 Antecedentes históricos.....	19
2.2 Institucionalidad	22
2.3 Naturaleza	23
2.4 Definiciones	24
2.5 Estructura de la Procuraduría General de la Nación	27

CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer.....	33
3.1 Violencia de género	33
3.2 Definición de violencia contra la mujer	35
3.3 Femicidio	40



CAPÍTULO IV

4.	Alerta Isabel Claudina y su realidad en la sociedad guatemalteca.....	51
4.1	Ley de búsqueda de mujeres desaparecidas	52
4.2	Análisis de la ley.....	56
4.3	Instituciones que divulgan la alerta.....	61
4.4	Caso de Claudia Isabel Velásquez Paiz contra el Estado de Guatemala	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	73
	BIBLIOGRAFÍA	75



INTRODUCCIÓN

Esta investigación comprende un estudio de los principios y regulaciones, que se relacionan con los derechos humanos y derecho constitucional; iniciando con el análisis de la violación a los derechos de la mujer; que ha llevado hasta la muerte de muchas féminas.

El Estado, en su calidad de ente que debe garantizar el bienestar y protección de su población, ha emitido la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas como un conjunto de principios y normas jurídicas de protección a las mujeres, estableciendo un mecanismo de búsqueda inmediata para las mujeres que se encuentran desaparecidas. Ante esta necesidad, surgió la Alerta Isabel Claudina. Se logró comprobar la falta de una cultura correcta de denuncia, al utilizar esta alerta únicamente para resolver problemas que los familiares ya saben cómo solucionarlos.

En los últimos años se ha presentado diversos casos de violencia contra la mujer, en donde se han vulnerado los derechos de las víctimas y sus familias, principalmente el derecho a la vida; puesto que, debido al incumplimiento de sus deberes y obligaciones, el Estado expone a las víctimas hasta la pérdida de la vida, como los casos que llevan su nombre.

La investigación tiene como objetivo general, evidenciar que, dentro de la realidad social guatemalteca, son necesarias instituciones como Alerta Isabel Claudina, al momento darse casos de violencia contra la mujer en cualquiera de sus etapas; así como que, en algunos casos en que no se trata de parejas personas, por lo que deben sincerarse con los investigadores e informarles la posible fuga de carácter amorosa.

El 6 de agosto de 2018, fue presentada la Alerta Isabel Claudina como un mecanismo para ubicar a mujeres. El nombre de la alerta surge por dos casos de impacto. Fue secuestrada y asesinada la joven María Isabel Véliz; y, en distintos años, también la joven Claudina Velásquez. Guatemala fue sancionada por estos casos, por la Corte

Interamericana de Derechos Humanos



En cuanto al contenido del trabajo, se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero se enfatizó en protección de los derechos humanos, contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, teniendo en cuenta la definición de los derechos humanos, su definición y las garantías constitucionales; con el segundo se estudió la función de la Procuraduría General de la Nación, en casos de violencia contra la mujer y el apoyo a instituciones como Alerta Claudina, analizando la naturaleza de la misma y su estructura; el tercero trata la violencia contra la mujer directamente, entendiendo la violencia de género y el femicidio; y, por último, en el cuarto capítulo se desarrolló el análisis de Alerta Isabel Claudina y su realidad en la sociedad guatemalteca, analizando la ley de búsqueda de mujeres desaparecidas y en específico el caso de Claudia Isabel Velásquez Paiz.

Para la elaboración de esta tesis fue de gran utilidad la metodología siguiente: el método sintético, analítico, deductivo e inductivo; asimismo las técnicas de investigación documentales, bibliográficas y periodísticas; puesto que, por medio de diarios y redes sociales se tuvo conocimiento de desapariciones y muertes de mujeres.

Al finalizar este trabajo se pudo analizar la realidad social guatemalteca y el desempeño de gran importancia que tiene la Alerta Isabel Claudina; evidenciando que los guatemaltecos no cuentan con una cultura de denuncia, y accionan esta alerta, en casos que no se amerita, pudiendo en ese tiempo actuar en otros.



CAPÍTULO I

1. Protección de los derechos humanos en la Constitución Política de la República de Guatemala

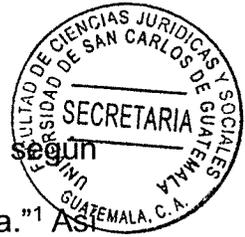
Para los intereses de la investigación, es necesario tener en cuenta la importancia de la protección de los derechos humanos dentro de la sociedad guatemalteca, entendiendo que todo guatemalteco es susceptible de lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y a la protección de sus garantías y derechos, iniciando por los llamados derechos humanos.

1.1. Derechos humanos

Cuando se hace referencia a los derechos humanos hacen referencia a todos aquellos que el ser humano posee por el simple hecho de serlo. En otras palabras, toda persona en virtud de su dignidad, posee una serie de derechos fundamentales que deben ser universalmente reconocidos.

1.2. Definición de derechos humanos

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, es necesario mencionar diversas



tendencias o criterios se dan para llegar a precisar qué son los derechos humanos, según Gerardo Prado: “Se empieza por decir que son los atributos inherentes a la persona.”¹ Así mismo, de acuerdo con el tratadista Melvin Sandoval relacionado al tema dice se define a los derechos humanos como: “Los derechos fundamentales de los seres humanos, individuales y socialmente considerados, cuyo reconocimiento y efectivo respeto, en un determinado tiempo y lugar, les permita alcanzar una existencia digna.”²

De acuerdo con esto, es posible asegurar que los derechos humanos surten efecto desde que la persona nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa protegiendo al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en la legislación moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores. Con respecto a esto el autor Antonio Truyol y Serra, es citado por el Licenciado Prado expresa: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.”³

De esta manera, es posible determinar que esta posición es congruente con la afirmación de que los derechos humanos son derechos naturales y por ello se le denomina

¹ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 36.

² Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 41.

³ Prado. **Op. Cit.**



iusnaturalista racionalista, porque posee un vínculo con la condición propia del ser humano y porque está basada, en concepciones filosóficas de los racionalistas del Siglo XVII.

De modo contrario, la escuela del derecho positivo, dice que los derechos humanos son producto de la actividad normativa de los órganos del Estado y no pueden ser reclamados antes de la existencia de ese reconocimiento, lo cual significa que todo depende de la letra misma de la ley, o de las fuentes auxiliares del derecho como la jurisprudencia, que resulta de la aplicación del ordenamiento jurídico.

Tomando en cuenta lo anterior se concluye que para el iusnaturalismo los derechos humanos son valores, mientras que para el positivismo jurídico son normas o prescripciones legales.

1.3. Primeras tres clases de derechos humanos

Hoy en día existen cuatro generaciones de derechos humanos, sin embargo, para los fines de la investigación, se hará referencia a tres de ellas, iniciando con lo indicado por el tratadista Gerardo Prado quien decía lo siguiente: “Existen dos tipos de derechos. Los primeros son aquellas garantías que la constitución concede a favor de todos los



habitantes del Estado, pero cabe anotar la observación de que es el conjunto de derechos de los que no se puede privar al individuo como tal sino excepcionalmente, con arreglo a las leyes. En cambio, los segundos, los derechos sociales, suponen prestaciones positivas del poder público o la creación de condiciones sociales para el desenvolvimiento de la personalidad, pudiendo entonces llamárseles derecho a la plenitud humana”.⁴

Es posible asegurar, que los derechos sociales nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste de la sociedad, son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente o de grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales, para defender su subsistencia y su desarrollo físico y espiritual, o para dotarlos de una seguridad económica; e incluso para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad. Otra clasificación muy conocida es la que establece entre la división de los derechos humanos de:

- a) Primera generación, y en los que se encuentran los derechos civiles y políticos;
- b) Segunda generación, en donde se encuentran contenidos los derechos económicos, sociales y culturales; y

⁴ **Ibíd.**



c) Tercera generación, derechos de los pueblos, que comprende todos aquellos derechos referentes a informática, medio ambiente, telecomunicaciones, y demás.

Atendiendo lo anterior, se entiende que los derechos civiles y políticos o de la primera generación, se refieren al individuo en sí, datan del más antiguo desarrollo, tienden, los civiles, a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano.

Ahora bien, los derechos políticos son aquellos por los cuales se reconoce y garantiza la participación del ciudadano; estos derechos no pertenecen al ser humano en general, sino al ciudadano como integrante del Estado, tales como el derecho al voto, acceso a las funciones públicas, formación y participación en partidos políticos.

Por lo tanto, con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales o de la segunda generación, algunos ejemplos de ellos son el derecho a la salud, la educación, al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social, ya que cuando se habla de la positividad de estos derechos se coloca a la persona como integrante de un grupo social y, justamente es este grupo el que debe ser protegido.



Así mismo, atendiendo lo dispuesto en los derechos de los pueblos o de la tercera generación, se han incorporado recientemente a las clasificaciones de los derechos humanos, se les llama también derechos de solidaridad, se caracterizan por exigir para su conceptualización un grado mayor de solidaridad que los otros derechos, por el hecho de ser al mismo tiempo derechos individuales y colectivos. A los derechos de los pueblos se les conocen como derechos a la libre determinación de los pueblos y al libre desarrollo.

1.4. Garantías constitucionales

Cuando se toma en cuenta el rol de los derechos humanos en cuanto a la legislación de un país, es necesario tener en cuenta las garantías constitucionales que la legislación regula, para con esto entender de mejor manera la forma en que ellos derechos humanos se desarrollan, por lo que a continuación se definirán algunas de ellas:

a) Garantía de debido proceso: Consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial.



Así mismo, esta garantía implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

De este modo, el debido proceso se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio. Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho a accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse y aportar, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso. La Corte de Constitucionalidad a este respecto se ha pronunciado en el sentido siguiente: “Existe violación constitucional al principio del debido proceso, cuando una instancia superior reforma la sentencia apelada en perjuicio del apelante, lo cual es revisable por la vía de amparo o cuando no se da al sujeto del quién se piensa en concreto el tratamiento normativo que para el caso establece la ley.”⁵

b) Garantía de derecho de defensa: El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La defensa de la persona y sus derechos son

⁵ Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.**



inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Así mismo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos dispone en su Artículo 14 que la persona tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección y a ser informada de todo cuanto le incumba sobre el proceso. El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por su parte actúa como una garantía más y por la otra es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las demás garantías.

La Corte de Constitucionalidad ha resuelto a este respecto: “...Esta disposición constitucional garantiza el derecho de defensa y establece el derecho de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de dirimir o resolver el conflicto de intereses que su hubiere suscitado entre personas determinadas”.

c) Garantía de derecho a la libre locomoción: El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.



No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos, pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinara las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”

De este modo, se entiende que el derecho de locomoción es una libertad que incluye la disposición de entrar o salir del territorio nacional; y, asimismo, la prohibición de que se le niegue el pasaporte a ningún guatemalteco, documento que, por mandato de ley, es necesario para hacer efectivo el derecho de locomoción en el exterior.

Se menciona que el derecho a la libertad de tránsito o derecho de locomoción es dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela, de los más tradicionales. Con el mismo se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito de Guatemala, habida cuenta de que, en tanto sujeto con capacidad de autodeterminación, tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde decide desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso al territorio nacional, circulación o tránsito dentro del mismo, o simplemente salida o egreso del país.

Por lo tanto, se encuentra también reconocido en los Artículos 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Artículo 22 de la Convención



Americana de Derechos Humanos, constituyéndose en uno de los derechos de mayor importancia en el ámbito de la libertad personal perteneciente a cada individuo.

El derecho de tránsito o de locomoción es un atributo con alcances bastante amplios, se encuentra, sin embargo, por mandato expreso de la propia Constitución, como se mencionó anteriormente y conforme a los criterios recogidos por los instrumentos internacionales antes referidos, sometido a una serie de límites o restricciones en su ejercicio.

Dichas restricciones pueden ser de dos clases: explícitas o implícitas.

d) Garantía de derecho de igualdad: En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

Por lo tanto, es posible mencionarse que el principio de igualdad plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean



tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias.

Así mismo, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho. Frecuentemente ha expresado la Corte de Constitucionalidad que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base razonable. La libertad personal es un derecho humano, que la Constitución de la República garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido.

e) Garantía del derecho de libre expresión: El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respecto a la vida privada o a la moral será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeron ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.” Esta disposición debe preservarse pues garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla,



por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente.

De modo que la difusión de ideas por distintos medios es normalmente autorregulada por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír o ver los medios de comunicación o abstenerse de ello; por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos.

Sin embargo, la misma Constitución señala también que no ha de abusarse de este derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, garantizando a la vez que quienes se creyeran ofendidos tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. La libertad de emisión del pensamiento es de importancia trascendental, a tal punto que se le considera una de las libertades que constituyen signo positivo de un verdadero Estado constitucional de derecho.

f) Garantía de derecho a la educación: El derecho a la educación se encuentra regulado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que: “Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.”



De acuerdo con lo anterior, es posible mencionar que el Artículo constitucional anteriormente mencionado fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansa lo que podría denominarse el “ Código constitucional de la educación”. Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del Estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población.

Así mismo, el reconocimiento del derecho que todos tienen a la educación, y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que se adopta constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales del ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo.

Es posible percatarse de que en Guatemala existe un sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente el constituyente así los estatuyó.

No solamente son derechos de libertad frente al poder público que protegen un área privada, sino también son derechos de participación que persiguen el acceso a las



prestaciones a que está obligado el Estado en la realización de los fines que la Constitución estipula.

De acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, plasma el fin del Estado, convirtiéndolo en una garantía constitucional y de observancia obligatoria, regulándolo de la siguiente manera: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”, esto complementa lo regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al derecho a la vida, a saber:

“El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana Artículo 1 y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República, entre otros aspectos, la vida y su desarrollo integral, Artículo 2, por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”

g) Garantía de derecho a la seguridad social: Tal garantía se encuentra contemplada en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República Guatemala el cual establece: “El



Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección procurando su mejoramiento progresivo. La aplicación de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos y atribuciones, establecidos o por establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.”

Tomando en cuenta el derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.



En cuanto a esto, se debe tener en cuenta que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que con la participación del Estado, la de los patronos y los empleados, hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su ley orgánica, en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del pueblo, superando las condiciones de atraso y miseria; y, que su objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Con el objeto de cumplir la misión que se le ha encomendado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe adoptar las medidas necesarias, no sólo para garantizar su financiamiento; sino para ir ampliando, de acuerdo con sus posibilidades económicas, los programas de protección y cobertura.

h) Garantía de derecho al trabajo: Tal y como lo establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala. "El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social". El derecho de trabajo, es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo considerando este como un derecho de la persona y una obligación social. El derecho a trabajar se define como la facultad de poder emplear libremente los músculos y la inteligencia en una labor útil y eficaz, principalmente con el fin de que el producto o la retribución de tal esfuerzo garanticen la vida material. Este derecho se convierte como todos, en palabra sin sentido cuando choca con la imposibilidad de ejercicio, obstáculo proveniente del hecho de superar numéricamente la actividad humana que demanda aplicación en tareas útiles a las necesidades de la producción en ese lugar y tiempo.

Ahora bien, para hacer del derecho al trabajo un imperativo se combinan las necesidades de la comunidad humana, las de la economía interesada en movilizar todos los recursos útiles para la producción y la propia fisiología del ser humano que requiere darle actividad a sus músculos y a su mente, su pena de atrofia e incapacidad de prolongarse esa inactividad en que se encuentra el que no trabaja y que de perdurar puede engendrar la ociosidad después con la frustración de un individuo que pasara del núcleo positivo de la sociedad al sector negativo de las cargas y hasta de los peligros para la colectividad.

En Guatemala las relaciones laborales son reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y están reguladas por el Código de Trabajo, leyes especiales y tratados internacionales. La Constitución de la República de Guatemala recoge que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.



La Ley de trabajo es tutelar de los trabajadores incluyendo diversas garantías mínimas para todos ellos que no pueden ser pasadas por alto. Es el conjunto de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajena con objeto de garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regulación de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones.



CAPÍTULO II

2. Procuraduría General de la Nación

Dentro de los procesos que se tomarán en cuenta dentro de la investigación, existen instituciones que son de mucha importancia, como lo es la Procuraduría General de la Nación dentro de los procesos de Alerta Claudina, por lo que durante el capítulo presenta desde sus antecedentes hasta sus funciones en procesos específicos.

2.1. Antecedentes históricos

Es posible iniciar indicando que la Procuraduría General de la Nación ha sido objeto de un proceso evolutivo. Ya que en sus inicios compartía responsabilidades con el Ministerio Público, conforme avanzan las disposiciones técnico jurídicas, se establece la necesidad de asignar atribuciones específicas a cada una de las instituciones. Así mismo el jurista guatemalteco, Alberto Herrarte, manifiesta que: “El Ministerio Público es una institución que nace a finales de la edad media en varios países europeos. Fue en Francia donde adquirió mayor desarrollo.



Surgió como una necesidad del poder real para defender los intereses del fisco, de donde deriva el nombre de Ministerio Fiscal y también como una necesidad para llenar el vacío que se producía cuando, por falta de interés, no había ayuda particular para la persecución de los delitos. De ahí su doble naturaleza, como entidad encargada de defender los intereses fiscales y como promotora de justicia penal.”⁶ Durante el año de 1948, se emite la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala. Que refiere a una disposición que considera la relevancia de las funciones del Ministerio Público y la necesidad que llene debidamente su cometido, con la indispensable autonomía de funciones, elemento que le brinda su carácter de institución auxiliar de justicia y de administración pública.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, también es producto de un proceso de evolución, como lo son las demás instituciones del Estado. Previo a la vigencia de la actual Constitución Política de Guatemala, las funciones específicas del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación, estaba bajo la responsabilidad de una sola persona. De este modo, en el Artículo 1 numeral 2, del Decreto 512: se estipula que el Ministerio Público tiene a su cargo; representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras estos no tengan personero legítimo. Por lo cual, la función de representación y la intervención ante los tribunales, se encontraban relacionadas.

⁶ Herrarte González, Alberto. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 91.



La Constitución Política de la República de Guatemala del año de 1985, dividió las funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación. Respecto a la acción penal se la confirió de manera exclusiva el Ministerio Público y delegó la representación del Estado, específicamente las funciones de asesoría, consultoría a los órganos y entidades estatales, a la Procuraduría General de la Nación.

Es posible tomar en cuenta que a partir de las reformas constitucionales de 1983, nace a la vida jurídica e institucional, la separación de funciones entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación; conforme lo establece constitucionalmente el Artículo 252, con las funciones específicas de asesoría y consultoría de los organismos del Estado de Guatemala.

El Decreto Número 40-49 del Congreso de la República de Guatemala, fue emitido el 12 de mayo de 1994. En el cual se regula lo referente a la institución. Así mismo, deroga la sección de fiscalía, regulada en el Decreto número 512, aún vigente en lo concerniente a las secciones de procuraduría y consultoría. De la misma manera, se emite el Decreto número 25-97 del Congreso de la República de Guatemala, el 25 de abril de 1997. El cual expone que toda disposición legal o reglamentaria que haga referencia al Ministerio Público, tiene hacer alusión a la Procuraduría General de la Nación, a excepción en materia penal y procesal penal, entre otras.



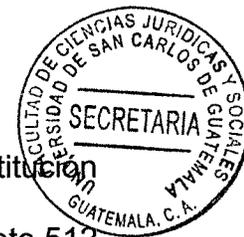
Es necesario tener en cuenta que hoy en día el Procurador General de la Nación, se auxilia de un equipo de profesionales multidisciplinarios que le permiten ser el bufete más grande del país. Agregado a ello, de tener un resultado más efectivo y de mayor cobertura, ya que cuenta con dieciséis sedes departamentales. Lo cual tiene el propósito de servir de una manera más transparente.

Así mismo, en la espera de contar con una propia ley orgánica, que fue presentada ante el Congreso de la República, identificada con el número de iniciativa 2243. Iniciativa que fue vetada por el Acuerdo Gubernativo 449-2002.

2.2. Institucionalidad

Cuando se trata de comprender la naturaleza y las atribuciones de cualquier institución, es necesario identificar el marco filosófico de estas. En función a ello, se puede definir que la Procuraduría General de la Nación es una institución pública, que posee carácter técnico y jurídico muy característico.

De acuerdo con los antecedentes históricos, fue creada por el mandato constitucional, que encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, de la Niñez y Adolescencia, así como funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública. Por lo



tanto, es necesario entender que la regulación principal se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 252 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

El cual fue derogado parcialmente por el Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y reformado por los Decretos 25- 1997 y 55-2000 del Congreso de la República de Guatemala.

Así mismo, es necesario entender cuál es la visión de la Procuraduría General de la Nación, la cual estipula que es, ser una institución innovadora, moderna y fortalecida que brinde servicios con efectividad y eficiencia. Con un compromiso constante con el ordenamiento jurídico, la justicia y el contexto social. A manera de ser un ente protagonista de la modernización y la transparencia del Estado.

2.3. Naturaleza

Cuando se habla de la Procuraduría General de la Nación es imperante conocer su naturaleza, por lo que es indispensable comprender que la Procuraduría General de la Nación se constituye como una institución técnico jurídico, de naturaleza pública y de carácter administrativa.



De modo que, en función a lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional, se delega la personería jurídica del Estado, consultoría y asesoría a entidades gubernamentales y del sector público en general, un porcentaje significativo de sus recursos financieros se destinan al funcionamiento de la entidad.

2.4. Definiciones

Para los fines de la investigación es necesario tener en cuenta la definición de algunos términos relacionados con la Procuraduría General de la Nación, entendiendo que estos son básicos dentro de la propia institución.

a) Procurador: Resulta necesario definir el qué hacer de la Procuraduría General de la Nación. A manera de tener un panorama más particularizado de la institución. Así mismo, es importante tomar en cuenta los antecedentes descritos en los incisos anteriores.

En este sentido, se conoce que la Procuraduría tiene antecedentes remotos en el derecho romano, con los procuradores Cesaris. Quienes tenían la responsabilidad de vigilar la administración de los bienes del soberano.



Los trabajadores de dicha institución, se les denominaba Procureur, que significa “procurador o personero”, lo que implicaba elementos como: “virtud de poder o facultad de otro de otro de ejecutar en su nombre una cosa; tiene la necesaria habilidad legal.”⁷

Entendiéndolo en el sentido descrito, se puede decir que “procurar” es proteger o velar por el patrimonio nacional e intereses del Estado. De igual manera, auxiliar a la administración de justicia con el propósito de lograr la modernización y transparencia de un Estado.

Procurador es el que, contando con el correspondiente título universitario, o con la habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de las partes de un juicio. O bien, en virtud del poder o mandato que estas le otorgan a tal efecto.

b) Procuraduría General de la Nación: Se define como una institución que constitucionalmente representa al Estado y las lleva a cabo las funciones de asesorada y consultoría de los órganos y entidades. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. También la representación de menores e incapaces ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.

⁷ Grupo Editorial Océano. **Enciclopedia océano uno**. Pág. 857.



Según el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Sus actos se rigen por objetividad y fidelidad a los fines del Estado; ejercer las funciones muy puntualizadas y específicas.

Entendiendo como ejemplo, el proteger el patrimonio nacional e intereses del Estado. Así como, resolver consultas administrativas. La Procuraduría contiene dentro de sus objetivos, los siguientes: El correcto desempeño de la administración pública, mediante una adecuada y eficaz asesoría técnico jurídica; infunde principios y valores del Estado de derecho, así mismo, optimizar los resultados del trabajo de la procuraduría, proyectándose mejor socialmente a toda la población.

De esta manera, la Procuraduría General de la Nación, como se ha indicado, se considera una institución auxiliar de la administración pública, y aunque la Constitución Política de la República no establece a que institución corresponde el conocimiento de la jurisdicción voluntaria, la costumbre se ha impuesto y con base en lo preceptuado en los Artículos 251 y 252 de la Constitución Política de la República, ha quedado a la Procuraduría General de la Nación conocer dichos asuntos: interviene en audiencias o en la emisión de dictámenes para dichos trámites.



Tiene la facultad de un poder otorgado constitucionalmente, para actuar en nombre del Estado, ejerce la personería de este y protege sus intereses jurídicos, defendiéndolo procesalmente.

2.5. Estructura de la Procuraduría General de la Nación

Es necesario decir que la Procuraduría General de la Nación cuenta con una estructura específica. La cual se organiza en varias abogacías, unidades, procuradurías y secciones para cumplir de mejor manera las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala:

- a) Abogacía del Estado área de asuntos constitucionales;
- b) Abogacía del Estado área civil económico coactivo;
- c) Abogacía del Estado área de lo contencioso administrativo;
- d) Abogacía del Estado área laboral;
- e) Abogacía del Estado área penal;
- f) Asuntos internacionales y capacitación;
- g) Unidad de la mujer, ancianidad y personas con discapacidad;
- h) Unidad de medio ambiente;



- i) Unidad de extinción de domino;
- j) Procuraduría de la niñez y la adolescencia;
- k) Sección de procuraduría;
- l) Sección de consultoría;
- m) Sección de asesoría;
- n) Unidad de comunicación social;
- ñ) Auditoría interna;
- o) Dirección financiera;
- p) Recursos humanos;
- q) Secretaría general;
- r) Dirección administrativa;
- s) Dependencias que intervienen en la emisión de dictámenes.

De la misma manera, para el efectivo cumplimiento de estas funciones la Procuraduría General de la Nación, cuenta con la participación de las siguientes secciones, unidades y direcciones. Las cuáles serán descritas a continuación:



a) Sección de procuraduría: Ejerce la representación y defensa de ausentes, menores e incapaces; suplir al procurador general y desempeñar todas las funciones de este en los casos de ausencia temporal, recabar de cualquier tribunal, oficina o funcionario público, los informes, documentos y certificaciones que sean necesarios; cooperar con el Procurador General en el estudio de los asuntos y preparar los materiales, exposiciones, demandas o alegatos que aquel le encomiende.

Interviene en los negocios en que estuviere interesada la nación, formaliza los actos y suscribe los contratos que sean necesarios a tal fin, cumple las funciones siguientes: ejerce la abogacía del Estado en sus diferentes ramas y conoce los asuntos de jurisdicción voluntaria, niñez y adolescencia, particularmente los expedientes de adopción.

De modo que, de acuerdo con lo anterior, a esto se integra por el jefe de sección, personal de apoyo, profesionales de derecho, auxiliados por personal que son estudiantes de derecho, denominados auxiliares jurídicos.

b) Sección de asesoría: El Artículo 252, de la Constitución Política de la República de Guatemala, indica las funciones atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, que tiene a cargo la asesoría consultoría de los órganos y entidades estatales.



Así mismo, el tratadista Ossorio define la palabra asesoría: "El letrado que por razón de oficio aconseja o ilustra con su dictamen a un juez; análoga función de los abogados con relación a sus clientes, para orientarlos en cuanto a sus derechos y obligaciones y acerca de la conducción judicial o extrajudicial de asuntos contenciosos o no, en la esfera jurídica".⁸

Es necesario entender el compromiso de la Procuraduría General de la Nación, con el Estado y los acuerdos de paz, es: Suministrar asesoría y protección a la familia, ya que debe intervenir en aquellos casos, en los que los menores se encuentren expuestos a riesgos; proteger a niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores y discapacitados, que se encuentren amenazados, en la violación a sus derechos; y, representar a los menores de edad, ya sea judicialmente o ante cualquier autoridad, en forma provisional gestiona las medidas necesarias y urgentes, para resguardar su integridad.

c) Sección de consultoría: Esta sección brinda asesoría a los ministerios de Estado y dependencias del organismo ejecutivo en todos aquellos asuntos en que, sin tener intervención obligatoria, se mande pedir su vinculación; ejerce la consultoría el procurador general, el jefe de sección. Los abogados consultores adscritos a la dependencia, y cualesquiera otros abogados que llame el Procurador General para emitir dictámenes en casos específicos.

⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 68.



De modo que, el jefe de la sección, debe colaborar en la revisión de los dictámenes, llevará una compilación de los mismos debidamente debe poner cuidado en evitar que se emitan dictámenes contradictorios o que discrepen entre sí. Para la función de asesoría la Procuraduría General de la Nación no puede desligarse de la función de consultoría.

Es necesario entender que ambas se complementan ya que resuelve las consultas de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas o autónomas en todos aquellos asuntos en que sea requerida, asesorará por iniciativa propia o instada a hacerlo a los distintos órganos del Estado.

d) Necesidad en la emisión de su ley orgánica: En la actualidad, la Procuraduría General de la Nación carece de una norma, que regule su funcionamiento y organización, en noviembre del año 2002, fue publicado el Decreto 67-2002, el cual fue vetado, por contener varias inconstitucionalidades. Este proyecto de ley, definía su organización y funcionamiento, funcional, su jurisdicción y principalmente, detalla cada una de sus con el Estado y los interesados.

e) Regulación legal: La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en su Artículo 252 que: La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.



Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica. La Constitución Política de la República, divide al Ministerio Público y a la Procuraduría General de la Nación; ordena que ambos entes digieran su funcionamiento y organización en la aplicación de sus propias leyes orgánicas; a la fecha solamente se ha decretado la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, y no así la de la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, debe tomarse en cuenta el Decreto 512, regula en el Artículo 2: El Procurador General de la Nación es el jefe de la Procuraduría General de la Nación, dirige la institución y tiene a su cargo la facultad de representación del Estado, para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, delegándose en uno o más abogados colegiados activos.

Así mismo, no es posible dejar fuera la Ley reguladora de la tramitación notarial de asuntos de jurisdicción voluntaria, Decreto 54-77, ya que en sus Artículos 3 y 4 respectivamente, indican: Los notarios por medio de oficio, podrán requerir de las autoridades la colaboración necesaria, a fin de obtener los datos e informes que sean indispensables para la tramitación de los expedientes.... y; En los casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia a la Procuraduría General de la Nación, el que deberá evacuarla en el término de tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado.



CAPÍTULO III

3. Violencia contra la mujer

Durante la investigación se ha hecho énfasis en la protección a los derechos de los guatemaltecos, teniendo en cuenta que existen muchas formas de violentar los derechos y garantías inherentes a las personas. De este modo, se entiende que la violencia contra la mujer es una práctica y característica que se desliga de la cultura patriarcal. Problemática que ha impactado de manera negativa en el desarrollo de las sociedades.

Debido a esto, se ha creado una brecha de género que limita las oportunidades de las mujeres en diferentes ámbitos sociales. En el contexto guatemalteco, se evidencian altos y alarmantes índices de víctimas directas e indirectas.

3.1 Violencia de género

Cuando se habla de la violencia es necesario entender que esta se refiere a una conducta que causa un daño, dirigida a una persona o grupo de personas. Daños que pueden estar en una escala de gravedad y pueden clasificarse de distintas maneras.



En cuanto al género, es un concepto que refiere a una construcción social, que establece roles, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad determina en una época específica, que son considerados apropiados para hombres y mujeres.

Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, el género también refiere a las relaciones entre dichos géneros.

Ahora bien, cuando se trata de violencia de género se adicionan dos elementos importantes, uno de ellos es la víctima, ya que los actos de violencia se ejercen contra una o varias personas en virtud de su género; y el otro elemento es el desprecio hacia la víctima. Existen diferentes clases de violencia tales como la física, la psicológica, la económica y la sexual. Sin embargo, estas no se presentan de forma aislada, ya que una acompaña a otra u otras.

Es necesario tener en cuenta el Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención De Belém Do", debe entenderse como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.



Así mismo, se puede determinar que los estereotipos alimentan en gran medida dicha violencia, pues debido a los estereotipos, hombres y mujeres creen que deben de comportarse de determinadas maneras o formas lo que provoca conflictos y hechos de violencia.

Como se apuntó anteriormente la violencia de género puede ser en desprecio ya sea de lo femenino o lo masculino, aunque la más común en Guatemala es la violencia contra la mujer, entonces, desde temprana edad los niños y niñas son formados sobre ciertas conductas aceptadas generalmente por la sociedad, desde cuestiones básicas como el color que identifica un género hasta más complejas como las profesiones u oficios que pueden desarrollar, lo que va provocando estereotipos que se van enraizando en la mente de las personas.

3.2 Definición de violencia contra la mujer

Es necesario tomar en cuenta que la violencia contra la mujer es el resultado de conductas que atentan contra la dignidad humana de las mujeres, por lo que violentan sus derechos humanos. Estas conductas provocan efectos sociales y jurídicos, ya que en la legislación guatemalteca existe normativa jurídica que tiene como fin prevenir y erradicar dicha violencia y por ende ante un caso de violencia contra el género femenino existen acciones y procedimientos que deben de iniciarse.



En cuanto a los efectos sociales debilitan o extinguen el desarrollo de la víctima y debido que en un número alto de casos se da en el ámbito privado familiar también afecta a la familia impactando la sociedad. La violencia contra la mujer causa daño a víctimas directas como las colaterales incluyendo a la sociedad.

Esto tomando en cuenta que ya que es causa de desintegración de muchos hogares. “El tema de violencia contra la mujer es un problema social, reconocido a nivel mundial por Naciones Unidas en convenciones internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, conocido por sus siglas “Cedaw “y regionales como la Belém Do Pará.”⁹

Así mismo, la violencia contra la mujer se manifiesta en el ámbito público y en el ámbito privado, debido a las relaciones de desigualdad que existe entre los géneros masculino y femenino, siendo más elevado los niveles de esta problemática en el ámbito privado, por haber una relación de confianza o de poder con el agresor.

Lo anterior permite afirmar que la violencia contra la mujer se representa en todos los niveles y estratos sociales, así mismo, se puede afirmar que la violencia contra el género

⁹ Rodríguez, Ana María. **Módulo de Justicia Especializada**. Pág. 1.



femenino definitivamente no es natural sino cultural, que ha sido producto de machismo se basa en prejuicios, estereotipos y mitos que han creado y nutrido el androcentrismo.

Los estereotipos de género son creaciones sociales que establecen supuestamente las conductas que las personas de ciertos grupos sociales deben de realizar. Son creencias sobre las características de los roles típicos que los hombres y mujeres tienen que tener y desarrollar en una etnia, cultura o en una sociedad.

La violencia se debe a la desigualdad, entonces para lograr erradicarla, la única forma es erradicar la desigualdad. Se puede tener muchas estrategias, pero mientras se desvalore lo femenino y lo que se le hace a las mujeres es violencia.

Por lo tanto, la desigualdad en las oportunidades provoca relaciones desiguales de poder, como el dominio y el control que limita los derechos de las mujeres por el solo hecho de serlo, ahora bien, de conformidad con la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer” la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.



Al tomar en cuenta la Declaración de la Convención sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el Artículo 1 dispone: “A los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenina que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

El Artículo 1 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer otorgada en Belém Do Pará, Brasil establece que “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Al ser un problema con tan graves consecuencias como la transgresión de los derechos fundamentales por el sufrimiento de las mujeres víctimas y los problemas sociales que trae consigo, existe regulación legal de carácter interno e internacional como herramientas de lucha contra tan terrible mal social.

Y para efectos de ilustración lo interior se menciona el siguiente marco normativo:

a) Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República: este Decreto legislativo tiene como fin erradicar la violencia contra la mujer a través de la tipificación de los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica.



b) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 97-1996 del fin de este Decreto es lucha contra violencia intrafamiliar, no solo necesariamente la que sufren mujeres de parte de su esposo, sino cualquier miembro de la familia, también prevé medidas con las que se tratan de proteger a la víctima del agresor, conocidas como medidas de seguridad.

c) Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala: el objeto de esta ley es proteger a las mujeres de delitos de violencia sexual a través de figuras jurídicas penales.

d) Ley de dignificación y promoción integral de la mujer, Decreto 7-99 del Congreso de la República de Guatemala: el objetivo de este cuerpo normativo es promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala, así como desarrollar los derechos fundamentales de la mujer.

e) Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: del año 1994, establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en todo ámbito, por lo que los Estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar medidas específicas para la observancia de los derechos de las mujeres.

f) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: que data del año 1979, establece que, fundamentados en el respeto de los derechos humanos y la igualdad de los derechos de mujeres y hombres, los Estados Partes de esta Convención reafirman el principio de no discriminación y no discriminación contra la mujer, convienen tomar medidas amplias para erradicarla.



g) Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: otorgada en el año 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas preocupada por la violencia contra la mujer y atendiendo la necesidad de la aplicación universal de los derechos y principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos, emitió la declaración sobre el derecho de toda mujer a una vida sin violencia de cualquier tipo.

3.3 Femicidio

Tal y como se indicó en el apartado anterior, la violencia contra las mujeres es muy amplia y puede abarcar distintas modalidades y debido a la naturaleza de esas conductas fue necesario que en Guatemala se crearan los tipos penales de violencia contra la mujer, violencia económica y femicidio, recogidos en una ley específica, que, si bien no ha sido bien aceptada por todas las personas, ha permitido impartir justicia en muchos casos. En cuanto al término femicidio este surge para poder identificar un hecho de violencia grave en el cual se le ha dado muerte a una mujer, pero no producto de delincuencia común sino de hechos en los que se manifiestan el desprecio a la víctima y la desvalorización de la mujer.

En consecuencia, se le denomina femicidio al delito consistente en darle muerte a una mujer con desprecio a su naturaleza. En los textos y escritos sobre el femicidio se apunta que el término no es nuevo ya que existe desde Siglos atrás, pero en los años 1990 se introduce el término con mayor uniformidad.



El femicidio se produce cuando un hombre le da muerte a una mujer con desprecio a su género femenino, aprovechándose de determinada posición que puede ocupar respecto de la víctima y que le crea un poder. Es un acto muy grave ya que atenta contra el derecho fundamental máspreciado que es la vida.

Debido a que ninguna muerte provocada por otra persona es admisible, el femicidio no se trata de un homicidio común, tiene una particular característica, ya que no solamente se le priva de su vida a una persona, sino que las características del hecho manifiestan el desprecio a la víctima.

Lamentablemente el femicidio es un delito muy común en Guatemala, por tal razón el Estado de Guatemala en cumplimiento de obligaciones adquiridas en el año 2008 emite una ley específica de esta materia, creando los tipos penales de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica.

El Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 22-2008 que contiene la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, considerando que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas.



Además, Guatemala aprobó por medio del Decreto Ley número 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a través del Decreto número 69-94 la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en las cuales.

En cuanto a esto, el Estado se obligó a adoptar medidas y que las mujeres guatemaltecas tienen el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política. Por lo que esta Ley se compone de 28 Artículos organizados en siete capítulos que tratan de lo siguiente:

a) Capítulo I: Parte General: en la cual se establece que el objeto de la ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando son agredidas por cuestiones de género.

b) Capítulo II: Definiciones: en el segundo capítulo se definen varias figuras importantes para la interpretación y aplicación de la ley, tales como: ámbito privado, ámbito público, asistencia integral, femicidio, misoginia, relaciones de poder, violencia contra la mujer, violencia económica, violencia física, violencia psicológica o emocional y violencia sexual.



c) Capítulo III: Medidas de carácter preventivo: en este capítulo se establece que el Estado de Guatemala, a través del órgano correspondiente es responsable de promover las políticas y programas para evitar la violencia contra la mujer.

d) Capítulo IV: Delitos y penas: en este capítulo se establecen los tipos penales que prevé esta ley, los cuales son femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica, los cuales son de acción pública.

e) Capítulo V: Reparaciones: el quinto capítulo regula lo referente al resarcimiento o reparación digna a la víctima o víctimas como consecuencia de la comisión de los delitos previstos en la ley.

f) Capítulo VI: Obligaciones del Estado: dentro del cual se regula los derechos de la víctima, fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, creación de los órganos jurisdiccionales especializados, centros de apoyo a las mujeres sobrevivientes, el fortalecimiento institucional, capacitación a funcionarios públicos y la asistencia legal a la víctima.

g) Capítulo VII: Disposiciones finales y transitorias en las cuales se establecen algunas cuestiones como la supletoriedad del Código Penal, del Código Procesal Penal, de la Ley del Organismo Judicial entre otras leyes, así como cuestiones derogatorias y la vigencia.



Es importante tener en cuenta que la Ley de femicidio estipula tres tipos penales que son el femicidio, la violencia contra la mujer y violencia económica. Estos delitos son de acción pública, por lo que el Ministerio Público de proceder a la persecución penal de estos delitos cuando se produzcan los hechos. En cuanto al delito de femicidio, la Ley estipula en el Artículo 6: "Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación, por misoginia.

Así mismo, cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima, concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la



pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”

De los elementos que componen el tipo penal se puede determinar que el femicidio es un hecho más complejo que la muerte de una mujer, ya que la motivación, las circunstancias y los antecedentes hacen que se califique como tal. Este tipo de delito puede presentarse en el ámbito público como en el ámbito privado, es decir que no es necesario que exista una relación amorosa o de familiaridad entre el imputado y la víctima, por lo que el hecho puede darse también en el ámbito laboral, académico u otros.

Al realizar un análisis de las circunstancias que se enumeran en el Artículo 6s indicado, se desprende el desprecio contra la mujer, imperante en cada una de las circunstancias señaladas. El otro tipo penal previsto en la Ley contra el femicidio es el de violencia contra la mujer de conformidad con el Artículo 7: Violencia contra la mujer. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares,



conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo, ahora bien, en menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital por misoginia. Ahora bien, este tipo penal comprende toda conducta de violencia ya sea física, psicológica o sexual con desprecio hacia la mujer, valiéndose de su fuerza física o bien de la influencia psicológica que ejerce sobre la víctima. Es usual que las mujeres que sufren violencia son víctimas de violencia en diversas formas, ya que estas se interrelacionan entre sí, pues un acto de violencia siempre conlleva manipulación y daño psicológico o en el caso de la violencia sexual, conlleva violencia física y psicológica.

Por lo tanto, las circunstancias que se indican como parte del tipo penal se relacionan con la dominación sobre la mujer y sobre su voluntad, ya sea para obtener algo de ella o para impedirle el ejercicio de un derecho, actividad o gusto. Y como en los tres tipos penales la misoginia se prevé ya que el desprecio al sujeto pasivo es eminente al cosificarlo al no aceptar su autonomía como ser humano, Ahora bien, con respecto al tercer delito que es la violencia económica se califica como tal la conducta del detrimento del patrimonio de una mujer en un ámbito de violencia, ya que algunos hombres de esta manera aseguran el control y dominación sobre la víctima.



El Artículo 8 de la ley dispone: “Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales;
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de esta y la de sus hijas e hijos;
- e) Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

La violencia económica para el agresor se visualiza como un instrumento de control, ya que genera dependencia y de esa forma la víctima no se encuentra en la disponibilidad de ejercer otras conductas o acciones.



El abuso económico también se interrelaciona con otras conductas de violencia, que se entremezclan para asegurar el poder sobre la víctima. Por lo tanto, usualmente las mujeres dependían de sus cónyuges o padres y al no recibir igualdad de oportunidades en el tema de educación o formación, las mujeres no tenían a un acceso a desarrollo económico por sí mismas.

En Guatemala aún a la fecha, muchas mujeres se encuentran en esta situación de dependencia y que a la vez la persona de la que dependen no les suministra los recursos necesarios de subsistencia. Dentro de los actos de abuso económico existe una amplitud de actos, desde la negación de asistencia económica, así como la destrucción de documentos importantes, impedir ejercer un trabajo o quitarle sus propios bienes. La violencia económica puede causar el mismo daño que las otras clases de violencia pues anula la voluntad de la mujer.

Ahora bien, en cuanto a las penas para estos delitos, la ley contra el femicidio busca establecer consecuencias jurídicas penales que provoquen en el sujeto activo del delito la conciencia que los actos que realizó no son normales, ni aceptables y mucho menos leves y debido a que no se puede considerar ningún acto de violencia como normal.

En consecuencia, las penas previstas para estos delitos se pueden considerar como penas graves, ya que no admiten conmuta debido a que la pena mínima que puede ser



impuesta es de cinco años. Otra cuestión jurídica importante es que los delitos indicados son conocidos y juzgados por órganos jurisdiccionales especializados, a cargo de personal y jueces especializados en la materia, con lo que se busca que de ninguna manera la víctima pueda ser victimizada nuevamente en el proceso.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer no ha sido bien aceptada por todos los sectores, bajo el argumento de la desigualdad que provoca respecto de los hombres, a tal manera que, en el año 2011, un grupo de abogados plantearon una acción de inconstitucional en contra de los Artículos 5, 7 y 8 de dicha ley.

Sin embargo, La Corte de Constitucionalidad al resolver dicha acción dentro del expediente número 3009-2011 declaró sin lugar la inconstitucionalidad parcial planteada, en virtud que tal como la Constitución Política de la República de Guatemala, establece el derecho a la igualdad de todos los habitantes, y reconoce la situación que viven muchas mujeres en Guatemala en cuanto a la violencia que sufren debido a prejuicios y estereotipos discriminatorios contra la mujer.

Por lo tanto, es posible determinar que el Estado guatemalteco ha iniciado un proceso de reivindicación de los derechos de las mujeres. Reconociendo que son un sector social vulnerabilizado, ya que, históricamente se han negado o limitado sus derechos fundamentales.



Por lo que genera una construcción de sociedades desiguales. Por lo tanto, disposiciones legales como lo es la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer es un avance en la constante lucha de los movimientos que busquen la igualdad y equidad de género.



CAPÍTULO IV

4. Alerta Isabel Claudina y su realidad en la sociedad guatemalteca

Tal y como se ha mencionado en los capítulos anteriores, la violencia contra las mujeres es una problemática perenne en Guatemala, esta es una situación es muy compleja, ya que diferentes estudios e informes estadísticos exponen que un alto índice sufre o ha sufrido violencia física, psicológica, económica o sexual, existiendo cifras muy elevadas del número de este tipo de delitos.

De acuerdo con los datos que muestran las estadísticas, lo anterior se da “Registrando un incremento en el 2016 de 10083, de denuncias ante el Ministerio Publico de los delitos contemplados en el Decreto 22-2008, con relación en el 2012, y en otros delitos existió un incremento de 24,637. De la serie en estudios, la mayor variación interanual, se dio entre los años 2012 a 2013”.¹⁰

El Estado, en su calidad de ente que debe garantizar el bienestar y protección de su población, ha emitido la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas como un

¹⁰ Estadísticas de Violencia Contra la Mujer 2014-2016. Pág. 4.



conjunto de principios y normas jurídicas de protección a las mujeres, estableciendo un mecanismo de búsqueda inmediata para las mujeres que se encuentran desaparecidas.

4.1 Ley de búsqueda de mujeres desaparecidas

Es importante conocer que el Congreso de la República de Guatemala a inicios del año 2016 aprobó el Decreto número 9-2016 que contiene la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas ante la necesidad de un sistema de protección a la mujer, ya que de forma lamentable en Guatemala un gran número de mujeres desaparecen a causa de delitos que se cometen contra ellos. La Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas establece que su objeto es regular la creación y funcionamiento de un mecanismo eficaz y con celeridad para buscar a aquellas mujeres cuya desaparición sea denunciada, para activar las acciones necesarias para encontrar a la víctima lo más pronto posible y evitar toda daño que pueda estar sufriendo y principalmente para evitar la comisión de un delito cuya consecuencia sea irreversible.

Es necesario tomar en cuenta que en el Decreto mencionado se exponen dentro de los considerandos para la emisión de la ley la existencia de la violencia contra la mujer y la necesidad real de la creación de un mecanismo para atender las denuncias sobre mujeres desaparecidas y así evitar ulteriores consecuencias irreparables, ya que cualquier acto de violencia trasgrede los derechos humanos.



De tal manera que en el segundo considerando se establece: “Que la violencia contra la mujer en todas sus formas constituye una violación grave a los derechos humanos, a las libertades fundamentales y que limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades;”

Ahora bien, en el mismo sentido en el tercer considerando se expone: “Que actualmente los hechos de violencia y las desapariciones de mujeres se han acrecentado y en ocasiones, previo a ser asesinadas, son mantenidas en cautiverio o tratadas en forma cruel, inhumana y degradante y no existe un mecanismo de coordinación que permita dar respuesta adecuada a las desapariciones de mujeres; por tanto se hace necesaria la creación y funcionamiento de una Ley de Búsqueda inmediata de Mujeres desaparecidas, que garantice un plan operativo y acciones de búsqueda inmediata”. Así mismo, es necesario tener en cuenta que la Ley está conformada por 25 Artículos organizados en cinco Títulos que son los siguientes:

a) Título I: que establece las disposiciones generales, dentro de las cuales se encuentra el ámbito de aplicación de la ley, así como algunas definiciones necesarias para la aplicación de la ley. En cuanto al ámbito de aplicación se refiere al espacial, siendo todo el territorio del Estado de Guatemala, con el fin de garantizar la vida, la seguridad, la libertad y la integridad de las mujeres.



b) Título II: contiene los principios rectores en la aplicación de esta normativa estableciendo específicamente tres que son: el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la celeridad en el mecanismo de búsqueda y el antiformalismo, como lineamientos para la interpretación y aplicación de cada norma jurídica que compone la ley.

c) Título III: se refiere al funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, creando el mismo y el órgano encargado de la materia, es decir la Coordinadora Nacional del mecanismo de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas, que en cuanto su integración se amplía ya que tiene representación de once órganos o instituciones públicas, así como la estructura para el funcionamiento del mecanismo, en la cual se encuentra la Asamblea de la Coordinadora Nacional, la Dirección, la Secretaria Ejecutiva y los equipos locales de búsqueda.

d) Título IV: regula las disposiciones transitorias, como lo referente a la creación del reglamento de la ley, que definirá la intervención de las organizaciones no gubernamentales y a la creación de un banco de ácido desoxirribonucleico, que podrá unificarse con otros existentes.

e) Título V: el último título estipula las disposiciones finales como lo es el inicio de vigencia de la ley fijado para el día siguiente de su publicación. Dicha publicación en el Diario de Centro América fue realizada el día martes 1 de marzo de 2016.



Se debe tomar en cuenta que la Ley en su estructura responde a las obligaciones del Estado enunciadas en los primeros Artículos, es decir a la protección de la persona, los deberes de la persona y la protección a la vida.

Así mismo, debe decirse que el objeto de la misma se encuentra apegado a dichos deberes ya que la creación del mecanismo es precisamente velar por la seguridad y dar una respuesta a la amenaza contra la libertad, integridad y vida de una mujer, por lo tanto se puede afirmar que atienden los convenios y tratados en materia de derechos humanos contra la violencia contra la mujer, ya que, si bien estos no sugieren la creación de un mecanismo de este tipo, si se establecen como base el respeto y salvaguarda del derecho a la vida y específicamente el de las mujeres.

En la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como Convención Belém Do Para, por ser el lugar en el que se proclamó, reconoce como derechos protegidos una vida libre de violencia, por ende, al respeto de la vida, de la integridad física, psíquica y moral, a la libertad y seguridad personal, a la igualdad y ejercicio de otras libertades específicas.

De acuerdo con lo anterior, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el Artículo 4 establece la obligación que tienen los Estados de luchar contra la violencia contra la mujer aplicando por todos los medios apropiados y sin demora políticas



tendientes a eliminar dicha violencia. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el Artículo 2 dispone la obligación de los Estados Parte de la misma de tomar las medidas de toda naturaleza, inclusive legislativas, para lograr el pleno desarrollo de la mujer, garantizando el goce de sus derechos fundamentales.

Atendiendo a lo anterior, es posible entender que la Ley de búsqueda inmediata de mujeres desaparecidas atiende y se encuentra en concordancia con ese fin y anhelo de una vida libre de violencia, en la que toda mujer se sienta libre y plena, pero principalmente a la obligación del Estado de prever políticas y mecanismos activos que se puedan activar ante la situación de emergencia, reconociendo que en Guatemala las mujeres se encuentran en vulnerabilidad como blanco de la violencia de todo tipo y que existe la necesidad de mecanismos de respuesta.

4.2 Análisis de la ley

Tal y como se establece en esta ley se consideran mujeres desaparecidas de conformidad con el Artículo 3 que contiene definiciones, en la literal a: “Mujeres cuyo paradero se desconoce y ha sido presentada la denuncia.” Por lo que en cualquier caso que una mujer sin importar su edad ni las circunstancias de su desaparición, da lugar a activar el sistema



por medio de una necesaria denuncia la cual podrá realizar cualquier persona en cualquier forma.

Dentro de esta Ley establecen tres principios indispensables para lograr el objetivo de la ley, siendo estos los siguientes: principio de respeto a los derechos humanos, la celeridad y el antiformalismo. Ya que como se ha indicado el fin de ley es el respeto de los derechos humanos de todas las mujeres, y especialmente atender la situación de las mujeres desaparecidas para que, con urgencia, prioridad y de forma inmediata se atienda su situación, bastando una denuncia de forma sencilla. En cuando al mecanismo de búsqueda se conforma por un conjunto de acciones coordinadas entre distintas instituciones públicas, equipos de búsqueda locales, vecinos y todas aquellas agrupaciones o entes que puedan colaborar para lograr ubicar a una mujer desaparecida y su efectivo resguardo.

Ahora bien, para poder lograr ese cometido, la Ley crea la Coordinadora Nacional del Mecanismo de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas como responsable de las acciones indicadas anteriormente, lo cual se integra con un representante de las siguientes instituciones: Ministerio Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración, Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Comisión



presidencial para el abordaje del femicidio y tres organizaciones no gubernamentales que trabajen en la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, la Coordinadora tiene una estructura formada por cuatro órganos: la Asamblea de la Coordinadora Nacional, la Dirección, la Secretaria Ejecutiva y los Equipos locales de búsqueda. De este modo, la Asamblea de la Coordinadora Nacional está integrada por todas las instituciones que forman la Coordinadora, a través de sus integrantes y su función es planificar, coordinar e impulsar las acciones de localización y resguardo de las mujeres desaparecidas.

Es necesario tomar en cuenta que la Dirección tiene como función la dirección de las decisiones de la Asamblea, y está conformada por el Ministerio Público que la preside, la secretaria contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, Comisionada Presidencial para el abordaje del Femicidio, la Procuraduría General de la Nación a través de la titular de la Unidad de Protección de los derechos de la mujer y las tres organizaciones no gubernamentales que trabajan en materia de derechos de la mujer.

Del mismo modo, la Secretaria Ejecutiva está a cargo del Ministerio Público con la función de coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las decisiones de la Coordinadora. Le corresponde iniciar de forma inmediata las acciones de búsqueda una vez recibida la



denuncia, también coordinar con los medios de comunicación la información como parte de las acciones de búsqueda.

Los equipos de búsqueda son de carácter permanente para realizar la búsqueda material, y se encuentran conformados por personas de la localidad de la cual se presume la desaparición de la mujer. La estructura de la Coordinadora es un poco extensa y confusa en cuanto a funciones, pues no para todos los órganos se establece de forma concreta sus funciones confundiendo así unos con las de otro órgano y provocando incertidumbre y negligencia en los casos concretos. Siendo indispensable, en cuanto al procedimiento a seguir para la búsqueda de una mujer desaparecida el Artículo 15 dispone: “Denuncia e investigación sobre la desaparición de una mujer.

El Ministerio Público y la Policía Nacional Civil sin más trámite, recibirán la denuncia de la desaparición de conformidad con el Artículo 6 de esta Ley, a fin de que se realice la convocatoria del o los equipos de búsqueda correspondientes, así pues, es cuando la Policía Nacional Civil reciba la denuncia deberá convocar al o los equipos locales de búsqueda y trasladar la denuncia a la brevedad posible al Ministerio Público, quien la conocerá de inmediato a efecto de iniciar las investigaciones y acciones legales para la localización de la mujer desaparecida y ejercer la persecución penal en contra de quienes resulten responsables de la desaparición, sin perjuicio de participar en las acciones de búsqueda que le corresponden por ser parte del o los equipos de búsqueda locales.



Solicitará la realización de acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesario, arraigo, solicitud de realización de pruebas de ácido desoxirribonucleico, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad. Los jueces competentes autorizaran de forma inmediata las acciones de exhibición personal, allanamientos inmediatos que sean necesario, arraigo, solicitud de realización de pruebas de ácido desoxirribonucleico, o de cualquier otro tipo de pruebas científicas con alto nivel de credibilidad que sean necesarias para la búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida.

El funcionario o empleado público que estando obligado por la presente ley, omita, retarde o se niegue a ejecutar las acciones inmediatas de búsqueda, localización y resguardo de una mujer desaparecida, será separado inmediatamente de su cargo sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, penales y civiles que puedan corresponderle.” Por lo que ya sea la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público al recibir la denuncia de la desaparición de una mujer, deben inmediatamente iniciar las acciones, en el caso de la Policía Nacional Civil ponerlo en conocimiento inmediato del Ministerio Público y este hacer las gestiones de forma inmediata de las acciones legales que sean las necesarias y oportunas. También en este Artículo se establece que deben de comunicar a la policía nacional civil de la localidad para convocar el equipo de búsqueda.

Tal y como se puede evidenciar en el Artículo 16 establece que la Policía Nacional Civil o el Ministerio Público deberán informar a la Secretaria Ejecutiva, para que registres el



hecho y coordine cualquier acción necesaria para el funcionamiento del mecanismo de búsqueda inmediata. De lo cual se puede determinar que como aspecto positivo la ley se basa en el antiformalismo y la inmediatez, lo cual hace que las autoridades no puedan excusarse de buscar de forma inmediata a una mujer cuya desaparición se denuncia, ya que en varios casos se manejaba un criterio sin fundamento legal que debía esperarse un plazo para poder recibir la denuncia.

4.3. Instituciones que divulgan la alerta

El sistema de búsqueda está conformado por 10 instituciones públicas y no gubernamentales que trabajan de manera conjunta, principalmente en la divulgación de las alertas.

Estas entidades son:

- Ministerio Público (MP)
- Policía Nacional Civil (PNC)
- Ministerio de Gobernación (Mingob)
- Dirección General de Migración
- Ministerio de Relaciones Exteriores (Minex)
- Procuraduría General de la Nación (PGN)
- Secretaría contra la Violencia Sexual y Trata de Personas (SVET)



- Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia (SCSP)
- Pastoral Social de Alta Verapaz
- Convergencia Cívico-Política de Mujeres

4.4. Caso de Claudina Isabel Velásquez Paiz contra el Estado de Guatemala

Para alcanzar el objetivo dentro de la investigación, es necesario hacer un análisis rememorando las acciones dentro del caso, este fue un caso totalmente lamentable tanto para la víctima y la familia fue el de la estudiante Claudina Velásquez quien sufrió la violación a sus derechos humanos más sagrados, y que como consecuencia su familia emprendió una lucha en busca de justicia.

En agosto del año 2005 una joven estudiante de la universidad con nombre Claudina Isabel Velásquez Paiz, a quien sus amigos la caracterizan como una persona muy amable y alegre; y a quien sus padres amaban tanto, era una joven que aspiraba a ser abogada; desaparece en horas de la noche, sus padres acuden a las autoridades al no tener noticia de ella preocupados por no saber de ella, pero su denuncia no es atendida y al día siguiente su cuerpo es encontrado sin vida con señales de extrema violencia.



Rememorando los hechos, se sabe que “Claudina Isabel Velásquez Paiz desapareció el 12 de agosto de 2005 y su cadáver fue encontrado al día siguiente con señales provocadas por actos de extrema violencia, incluida violencia sexual. El mismo día de su desaparición, sus padres acudieron a interponer una denuncia ante las autoridades, pero se les indicó que debían esperar veinticuatro horas.”¹¹

Ahora bien, según el relato de su padre a la cadena televisiva BBC para el documental: Guatemala paraíso de asesinos, acudió a las instituciones estatales responsables de la investigación y persecución penal pero no obtuvo información sobre la investigación de crimen, y que desde un inicio no se había manejado correctamente ya que por prejuicio las autoridades no procesaron correctamente la escena del crimen, lo que la pérdida de su hija y la lucha por justicia en el Estado se convirtió en una pesadilla.

De conformidad con la sentencia del caso en la parte identificada como I referente a la introducción de la causa y objeto de la controversia párrafo dos, la violación a los derechos de la víctima se postergó después del crimen, de conformidad con la postura de la Comisión: “Asimismo, la Comisión alegó que el Estado incurrió en responsabilidad internacional al no haber realizado una investigación seria de la desaparición, violencia y muerte de Claudina Isabel Velásquez Paiz.

¹¹ Sentencia del Caso Claudina Velásquez contra el Estado de Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Sostuvo que desde el inicio de la investigación hubo múltiples falencias, tales como deficiencias en el manejo y análisis de la evidencia recolectada; fallas en el manejo y preservación de la escena del crimen y toma de pruebas periciales; irregularidades en el informe de necropsia; falta de análisis comprensivos en diversas partes del cuerpo de la víctima para verificar una posible violación sexual; irregularidades en la toma de las huellas dactilares de la víctima, y falta de toma de declaración de testigos relevantes.

Además, alegó que tuvo lugar una demora en el proceso atribuible al Estado, particularmente por los continuos cambios en los fiscales encargados del caso que interrumpieron la investigación y causaron que no se realizaran diligencias a tiempo o que estas no fueran consideradas por los nuevos fiscales. Por último, halló que en el proceso se registra la presunta presencia de estereotipos discriminatorios que seriamente impactaron la falta de diligencia en la investigación. La Comisión consideró que tanto la falta de protección de la presunta víctima como la falta de investigación de su muerte, constituirían un claro reflejo de la situación subyacente de discriminación contra las mujeres en Guatemala.¹²

Si bien Claudina Velásquez fue víctima de actos atroces perpetrados por sujetos que a la fecha se desconoce su identidad, la actitud de las autoridades y órganos gubernamentales fue inaceptable bajo cualquier óptica, ya que en base a prejuicios y alejándose de todas

¹² *Ibíd.*



sus obligaciones legales de prevenir el delito, de investigar y perseguir penalmente a los responsables, tomaron conductas sin fundamentación legal y otras con menosprecio a la víctima. Que como consecuencia provocaron la falta de diligencia que a la fecha no han permitido la persecución penal de los responsables.

Este caso y los hechos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos verificó representan la situación en muchos otros casos debido al concepto de violencia contra la mujer que se maneja en gran parte de la sociedad, que se encuentra tan arraigado que incluso empleados y funcionarios públicos han aplicado prácticas machistas.

En el caso de Claudina Velásquez Paiz el primer factor lamentable es la pérdida de su vida, y que, aunque los padres ya se encontraban en alerta ante su desaparición y las primeras horas vitales de investigación las fuerzas de seguridad no tomaron acciones de búsqueda a pesar de que en Guatemala no ha existido un fundamento sobre las horas que se deben de esperar para recibir una denuncia de desaparición y sobre todo iniciar la búsqueda.

El caso fue presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que lo analizó y presentó posteriormente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que en noviembre de 2015 dictó sentencia en contra del Estado de Guatemala, en la cual se condena al Estado a indemnizar a la familia de la víctima por el daño provocado, a realizar



las investigaciones, perseguir y castigar a los responsables del hecho, a ofrecer una disculpa pública e implementar cursos sobre la violencia de género.

Para la obtención de dicha sentencia dentro del proceso se pueden identificar dos partes, tal como la Convención Americana de Derechos Humanos lo establece, una primera parte no jurisdiccional en la que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos evalúa y realiza un análisis profundo del caso y lo que es en sí el proceso jurisdiccional ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El trámite ante la Comisión inició con la petición el 10 de diciembre de 2007, en octubre de 2010 se aprobó el informe de admisibilidad, en noviembre de 2013 se aprobó el informe de fondo, concluyendo la Comisión que el Estado era responsable de determinados derechos como la vida y la integridad personal de Claudina Velásquez contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención de Belém Do Para, así como las garantías y protección judicial.

Basándose en lo anterior realizó ciertas recomendaciones al Estado como terminar la investigación oportuna del caso, adoptar protocolos de investigación para los delitos de violencia contra la mujer, reparar a las víctimas entre otras recomendaciones. Lo cual fue notificado al Estado de Guatemala en diciembre de 2013.



En marzo de 2014, la Comisión sometió el caso a jurisdicción de la Corte, posteriormente a haber recibido un informe del Estado en el cual no aceptaba las recomendaciones de la Comisión. Dentro del proceso el Estado contestó la demanda con la interposición de excepciones preliminares consistentes en falta de competencia material en relación a la Convención Belém Do Pará y falta de agotamiento de recursos internos: En relación a la prueba se diligenció prueba documental, testimonial y pericial.

La Corte en la sentencia dispuso: “por unanimidad, que: Esta Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación. El Estado debe, en un plazo razonable, conducir eficazmente la investigación y, en su caso, abrir el o los procesos penales que correspondieren, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables de los vejámenes y privación de la vida de Claudina Isabel Velásquez Paiz, conforme a los lineamientos de esta Sentencia, a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos del caso. Asimismo, de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente, el Estado debe examinar las eventuales irregularidades procesales e investigativas relacionadas con el caso, y en su caso, sancionar la conducta de los servidores públicos correspondientes. Todo lo anterior, en los términos de los párrafos doscientos veintinueve y doscientos treinta de esta Sentencia.

El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas y de forma inmediata, adecuada, integral y efectiva, tratamiento médico y psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten, previo consentimiento



informado, incluyendo el suministro gratuito de los medicamentos que eventualmente se requieran,

El Estado debe realizar en un plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la sentencia, las publicaciones indicadas en el párrafo de la misma, en los términos dicho párrafo.

El Estado debe realizar, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la sentencia, un acto de disculpas públicas, en relación con los hechos del caso y su posterior investigación, en los términos del párrafo doscientos cuarenta de esta Sentencia.

El Estado debe, en un plazo razonable, incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles educativos, un programa de educación permanente sobre la necesidad de erradicar la discriminación de género, los estereotipos de género y la violencia contra la mujer en Guatemala, a la luz de la normativa internacional en la materia y la jurisprudencia de este Tribunal, de conformidad con lo establecido en los párrafos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de esta Sentencia.

El Estado debe, en un plazo razonable, elaborar un plan de fortalecimiento calendarizado del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, que incluya una asignación adecuada de



recursos para ampliar sus actividades en el territorio nacional y el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el párrafo doscientos cincuenta y cuatro de esta Sentencia.

El Estado debe, en un plazo razonable, implementar el funcionamiento pleno de los “órganos jurisdiccionales especializados” en toda la República de Guatemala, así como de la fiscalía especializada, de conformidad con lo establecido en el párrafo doscientos cincuenta y siete de esta Sentencia.

El Estado debe, en un plazo razonable, implementar programas y cursos permanentes para funcionarios públicos pertenecientes al Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional Civil, que estén vinculados a la investigación de actos de homicidio de mujeres, sobre estándares en materia de prevención.

El Estado debe, en un plazo razonable, adoptar una estrategia, sistema, mecanismo o programa nacional, a través de medidas legislativas o de otro carácter, a efectos de lograr la búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 263 a 266 de esta Sentencia.



El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos doscientos setenta y cuatro, doscientos setenta y ocho, doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta y tres por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, así como el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos doscientos ochenta y cuatro a doscientos noventa de esta Sentencia.

El Estado debe rendir al Tribunal un informe, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma.

La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus deberes conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.” De la cual se desprende la violación de los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, a la tutela de Claudina Velásquez de parte del Estado de Guatemala, no solamente por ser incapaz de atender y atacar el fenómeno de violencia contra la mujer, sino por la falta de atención a la investigación y la falta de tratamiento como un caso de género, causando mayores repercusiones de las que por sí el hecho criminal ya había provocado.



De lo dispuesto por la Corte se pueden apreciar varias acciones que el Estado de Guatemala debe de cumplir para evitar la repetición de casos de ese tipo, varias de estas acciones son en relación a políticas, programas, protocolos sistemas, mecanismos entre otros a través de la regulación correspondiente en cuanto al tema de violencia de género y su adecuado tratamiento, de estas sobre sale el numeral diecisiete que se refiere a la adopción de mecanismos de búsqueda eficaz e inmediata de mujeres desaparecidas, lo cual constituye un aporte importante para todos los casos que se puedan presentar de violencia de género contra mujeres en el cual la víctima se encuentre desaparecida.

Derivado de estos acontecimientos es claro que en Guatemala aún es necesario establecer estrategias claras que permitan la protección de los guatemaltecos, entendiendo que aun cuando la legislación desde el ámbito constitucional, hasta el ámbito penal ya contemplan los delitos que castigan los hechos que se dieron en el caso analizado con anterioridad, es necesario avizorar estrategias en donde se promueva una cultura de previsión, en donde se brinde la seguridad necesaria por parte del Estado de Guatemala para con todo guatemalteco.

Las denuncias para solicitar el servicio de esta alerta se reciben a través del 1572 y los receptores inmediatamente la derivan a la Unidad de Mujeres Desaparecidas.

Un caso reciente del mal uso que se le da a la Alerta Isabel Claudina, es el de un presentador de televisión que requirió los servicios de esta alerta; aun sabiendo que, su



esposa se había marchado al extranjero para evitar los malos tratos que recibía de parte de su persona.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Año con año, las estadísticas en cuanto a casos en los cuales se muestra la inseguridad femenina, se incrementan. Guatemala fue noticia, internacionalmente, hace algunos años; debido a la indiferencia de las autoridades en esclarecer hechos delictivos y tardanza en impartir justicia ante casos de violencia en los que han muerto muchas mujeres en el país; especialmente, se difundió el de dos personas, que fue motivo para tomar sus nombres como muestra del esfuerzo por evitar que se repitan estas historias; incluso, ante tal indiferencia y la impunidad que predominaba en estos hechos, la denuncia llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Guatemala fue sancionada por los casos de María Isabel Véliz y Claudina Velásquez; víctimas de asesinato y violencia sexual. El impacto de sus muertes dio origen a un nuevo sistema, que consiste en la búsqueda inmediata de mujeres, reportadas como desaparecidas; el cual se conoce como Alerta Isabel Claudina; especialmente creada para la búsqueda de féminas.

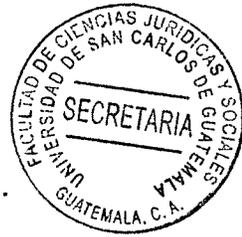
Además de resaltar la labor de la Alerta Isabel Claudina en el esclarecimiento del paradero de muchas mujeres, reportadas como desaparecidas; también se menciona que, se debe hacer conciencia en la ciudadanía, por medio de talleres informativos, para crear una cultura de denuncia para esta alerta; lo anterior, en el sentido de que, en algunas ocasiones es utilizada por esposos, en casos en que la esposa finge desapariciones, que únicamente son visitas a amigas o familiares; con el objeto de obtener del primero, beneficios personales; aun sabiendo el denunciante que esta actitud es reiterativa.





BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil. Tomos I y II.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Editorial Universitaria. (s.e.), Guatemala. 1981.
- CASTELLANOS CAMBRANES, Julio. **Guatemala: sobre la recuperación de la memoria histórica.** Entrevista a dos voces. Editora Cultural de Centroamérica. Guatemala. 2008.
- CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. **La familia en el derecho de familia y relaciones jurídicas familiares. 2ª edición.** Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1990.
- ESPÍN CÁNOVAS, Diego. **Manual de derecho civil español, T. IV., 4ª. Edición.** Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1975.
- GONZÁLEZ DAVISON, Fernando. **Guatemala 1500-1970 (reflexiones sobre su desarrollo histórico).**
- GUZMÁN BÖCKLER, Carlos y Herbert, Jean-Loup. **Guatemala: una interpretación histórico-social.** Siglo XXI editores. México. 1970.
- LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos.** Editorial Rustica. México 2007.
- MORALES GIL DE LA TORRE, Héctor. **Derechos humanos: dignidad y conflicto.** México: Universidad Interamericana. 1996
- MORENO, Landelino. **Filosofía del derecho.** 1ª edición; Tipografía Nacional, Guatemala, 1944.
- PALAZZI, Pablo. **El derecho y la alta tecnología.** Tomo II - Doctrina. Editorial Astrera. Buenos Aires, Argentina. 2006
- PAPACCHINI, Ángelo. **Filosofía y derechos humanos.** Colombia. Editorial Universidad del Valle - Programa Editorial. 2003.



PÉREZ LUNO, Antonio Enrique. **La tercera generación de derechos humanos.**
Editorial Mc Graw-Hill interamericana. Edición 2007. México 2007.

POITEVIN, René y otros. **Compendio de historia de Guatemala 1944-2000.**
Editorial Asies. Guatemala. 2005.

SOLÓRZANO MARTÍNEZ, Mario. **Guatemala: autoritarismo y democracia.**
Editorial EDUCA-FLACSO. Costa Rica. 1987.

VINE, W. E. **Diccionario expositivo.** Editorial Caribe, sexta impresión. Colombia.
2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto Ley número 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta
Azurdia, 1964.

Convención Americana de Derechos Humanos. Organización de los Estados
Americanos. 1969.

Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República
de Guatemala. 1994.

Ley de Búsqueda Inmediata de Mujeres Desaparecidas. Decreto 09-2016.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número
22-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008